Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 953

Chiriguaná, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JORGE DOMINGUEZ GARCIA CONTRA MARCIANO GOMEZ CASTRO Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00052-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito[1] presentada por el apoderado judicial del ejecutante no fue objetada por la parte ejecutada, y se encuentra elaborada en debida forma; el Despacho por ser procedente a prevención y con fundamento en lo estatuido en el numeral 3° del Artículo 446 ibídem, le imparte aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***01 de Octubre de 2019*** Se Publicó por Estado Nº ***095*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

[1] Folio 118 del Exp.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 954

Chiriguaná, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JORGE DOMINGUEZ GARCIA CONTRA MARCIANO GOMEZ CASTRO Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00025-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito[1] presentada por el apoderado judicial del ejecutante no fue objetada por la parte ejecutada, y se encuentra elaborada en debida forma; el Despacho por ser procedente a prevención y con fundamento en lo estatuido en el numeral 3° del Artículo 446 ibídem, le imparte aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***01 de Octubre de 2019*** Se Publicó por Estado N° ***095*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

[1] Folio 161 del Exp.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 956

Chiriguaná, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JOSE ANTONIO CORONEL Y OTROS CONTRA FERMIN ANTONIO MALKUN MALKUN Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00057-00.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial que obra a folio 456 del legajo, y por ser procedente a prevención de conformidad con lo señalado en el artículo 114 del Código General del Proceso este Despacho ordena la expedición a costa del solicitante de fotocopias auténticas de las piezas procesales a folios 12-22; 28-34; 369-372; 389 y 395.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DIAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***01 de Octubre de 2019*** Se publicó por anotación en el Estado Nº ***095*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 957

Chiriguaná, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LUIS CARLOS CLAVIJO MORA CONTRA M.R.I. S.A.S. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00025-00.

La apoderada judicial de DRUMMOND LTD mediante memorial obrante a folio 206 del legajo, solicita que se le designe un curador para la litis a MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S., para lo cual aportó sendos certificados de entrega de la empresa de correo certificado 472, en donde consta que MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S., recibió los citatorios de notificación personal y aviso de comunicación, y ha sido renuente a comparecer a este estrado. Así las cosas, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (*subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001*), ordena:

Desígnese al doctor JORGE DOMINGUEZ GARCIA, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 7 Nº 6-43 de Chiriguaná-Cesar, o al abonado telefónico 5730620. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Una vez posesionado, notifíquesele personalmente los Autos Nº 177 del 27 de febrero de 2018 y 337 del 25 de abril de 2018.

Posteriormente, emplazase a MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S., como lo ordenan los artículos 293 y 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***01 de Octubre de 2019*** Se Notificó por anotación en el Estado Nº ***095*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 958

Chiriguaná, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE AMIN RODRIGUEZ QUIROZ CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00176-00.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda principal dirigida contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

La misma suerte correrá la demanda de llamamiento garantía presentada por la parte activa de la litis contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., toda vez que reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, al representante legal de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante. En consecuencia NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada y llamada en garantía en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. HERNAN ALBERTO PEREZ PATERNINA, identificado con la C.C. N° 77.038.877 de La Paz-Cesar y portador de la T.P. de Abogado N° 197.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***01 de Octubre de 2019*** Se Notificó por anotación en el Estado N° ***095*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 959

Chiriguaná, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE EDWIN CANTILLO MERCADO CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00177-00.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda principal dirigida contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

La misma suerte correrá la demanda de llamamiento garantía presentada por la parte activa de la litis contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., toda vez que reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, al representante legal de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante. En consecuencia NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada y llamada en garantía en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. HERNAN ALBERTO PEREZ PATERNINA, identificado con la C.C. Nº 77.038.877 de La Paz-Cesar y portador de la T.P. de Abogado Nº 197.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***01 de Octubre de 2019*** Se Notificó por anotación en el Estado Nº ***095*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 960

Chiriguaná, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LOURDES ARZUAGA BARRERA CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00178-00.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda principal dirigida contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

La misma suerte correrá la demanda de llamamiento garantía presentada por la parte activa de la litis contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., toda vez que reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, al representante legal de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante. En consecuencia NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada y llamada en garantía en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. HERNAN ALBERTO PEREZ PATERNINA, identificado con la C.C. N° 77.038.877 de La Paz-Cesar y portador de la T.P. de Abogado N° 197.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***01 de Octubre de 2019*** Se Notificó por anotación en el Estado N° ***095*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 961

Chiriguaná, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JULIO CASTRO VIZCAINO CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00179-00.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda principal dirigida contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

La misma suerte correrá la demanda de llamamiento garantía presentada por la parte activa de la litis contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., toda vez que reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, al representante legal de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante. En consecuencia NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada y llamada en garantía en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. HERNAN ALBERTO PEREZ PATERNINA, identificado con la C.C. N° 77.038.877 de La Paz-Cesar y portador de la T.P. de Abogado N° 197.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***01 de Octubre de 2019*** Se Notificó por anotación en el Estado N° ***095*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 961

Chiriguaná, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LUZ BARRERA GUERRA CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00180-00.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda principal dirigida contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

La misma suerte correrá la demanda de llamamiento garantía presentada por la parte activa de la litis contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., toda vez que reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, al representante legal de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante. En consecuencia NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada y llamada en garantía en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. HERNAN ALBERTO PEREZ PATERNINA, identificado con la C.C. N° 77.038.877 de La Paz-Cesar y portador de la T.P. de Abogado N° 197.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***01 de Octubre de 2019*** Se Notificó por anotación en el Estado N° ***095*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 962

Chiriguaná, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JIMY DE LA CRUZ CADENA CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00181-00.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda principal dirigida contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

La misma suerte correrá la demanda de llamamiento garantía presentada por la parte activa de la litis contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., toda vez que reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, al representante legal de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante. En consecuencia NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada y llamada en garantía en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. HERNAN ALBERTO PEREZ PATERNINA, identificado con la C.C. Nº 77.038.877 de La Paz-Cesar y portador de la T.P. de Abogado Nº 197.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***01 de Octubre de 2019*** Se Notificó por anotación en el Estado Nº ***095*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 963

Chiriguaná, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE SANTIAGO OSPINO SALGADO CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00182-00.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda principal dirigida contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

La misma suerte correrá la demanda de llamamiento garantía presentada por la parte activa de la litis contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., toda vez que reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, al representante legal de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante. En consecuencia NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada y llamada en garantía en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. HERNAN ALBERTO PEREZ PATERNINA, identificado con la C.C. N° 77.038.877 de La Paz-Cesar y portador de la T.P. de Abogado N° 197.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***01 de Octubre de 2019*** Se Notificó por anotación en el Estado N° ***095*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 964

Chiriguaná, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JAIRO CUJIA ROSADO CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00183-00.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda principal dirigida contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

La misma suerte correrá la demanda de llamamiento garantía presentada por la parte activa de la litis contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., toda vez que reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, al representante legal de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante. En consecuencia NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada y llamada en garantía en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. HERNAN ALBERTO PEREZ PATERNINA, identificado con la C.C. N° 77.038.877 de La Paz-Cesar y portador de la T.P. de Abogado N° 197.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***01 de Octubre de 2019*** Se Notificó por anotación en el Estado N° ***095*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 965

Chiriguaná, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE KELLY TRESPALACIOS BENAVIDES CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00184-00.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda principal dirigida contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

La misma suerte correrá la demanda de llamamiento garantía presentada por la parte activa de la litis contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., toda vez que reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, al representante legal de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante. En consecuencia NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada y llamada en garantía en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. HERNAN ALBERTO PEREZ PATERNINA, identificado con la C.C. N° 77.038.877 de La Paz-Cesar y portador de la T.P. de Abogado N° 197.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***01 de Octubre de 2019*** Se Notificó por anotación en el Estado N° ***095*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 966

Chiriguaná, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE CIRO MEJIA SANCHEZ CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00185-00.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda principal dirigida contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

La misma suerte correrá la demanda de llamamiento garantía presentada por la parte activa de la litis contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., toda vez que reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, al representante legal de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante. En consecuencia NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada y llamada en garantía en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. HERNAN ALBERTO PEREZ PATERNINA, identificado con la C.C. N° 77.038.877 de La Paz-Cesar y portador de la T.P. de Abogado N° 197.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***01 de Octubre de 2019*** Se Notificó por anotación en el Estado N° ***095*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 967

Chiriguaná, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JAIME CASTILLEJO CAMPO CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00186-00.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda principal dirigida contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

La misma suerte correrá la demanda de llamamiento garantía presentada por la parte activa de la litis contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., toda vez que reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, al representante legal de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante. En consecuencia NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada y llamada en garantía en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. HERNAN ALBERTO PEREZ PATERNINA, identificado con la C.C. N° 77.038.877 de La Paz-Cesar y portador de la T.P. de Abogado N° 197.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***01 de Octubre de 2019*** Se Notificó por anotación en el Estado N° ***095*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 968

Chiriguaná, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JHONY BERMUDEZ MENDEZ CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00187-00.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda principal dirigida contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

La misma suerte correrá la demanda de llamamiento garantía presentada por la parte activa de la litis contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., toda vez que reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, al representante legal de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante. En consecuencia NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada y llamada en garantía en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. HERNAN ALBERTO PEREZ PATERNINA, identificado con la C.C. N° 77.038.877 de La Paz-Cesar y portador de la T.P. de Abogado N° 197.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***01 de Octubre de 2019*** Se Notificó por anotación en el Estado N° ***095*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 969

Chiriguaná, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ABRAHAN TAFUR GUISAO CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00188-00.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda principal dirigida contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

La misma suerte correrá la demanda de llamamiento garantía presentada por la parte activa de la litis contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., toda vez que reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, al representante legal de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante. En consecuencia NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada y llamada en garantía en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. HERNAN ALBERTO PEREZ PATERNINA, identificado con la C.C. N° 77.038.877 de La Paz-Cesar y portador de la T.P. de Abogado N° 197.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***01 de Octubre de 2019*** Se Notificó por anotación en el Estado N° ***095*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 970

Chiriguaná, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ADELXIS ALVAREZ MILIAN CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00189-00.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda principal dirigida contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

La misma suerte correrá la demanda de llamamiento garantía presentada por la parte activa de la litis contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., toda vez que reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, al representante legal de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante. En consecuencia NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada y llamada en garantía en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. HERNAN ALBERTO PEREZ PATERNINA, identificado con la C.C. N° 77.038.877 de La Paz-Cesar y portador de la T.P. de Abogado N° 197.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***01 de Octubre de 2019*** Se Notificó por anotación en el Estado N° ***095*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.